GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 17 de diciembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 258.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS APLICABLES AL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO 2026.
DICTAMEN.

TOMO

CCXX

Número

113

300 IMPRESOS

SECCIÓN CUARTA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS APLICABLES AL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO 2026.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 258

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Acolman**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240

62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
GIROS COMERCIALES	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	1.000	2.000
SEMIHÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería

Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257

37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.1380

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado**,** se deberá efectuar un pago único de **12** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530
Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110
Hasta 610	1,309.5340

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309
Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896

75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **26** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Amecameca**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.4482

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.8964

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.5384	0.0000
7.51 - 15.00	1.5384	0.1952
15.01 -22.50	3.0001	0.2071
22.51 - 30.00	4.5517	0.2272
30.01 – 37.50	6.2536	0.3444
37.51 - 50.00	8.8337	0.4663
50.01- 62.50	14.6461	0.5972
62.51 - 75.00	22.1173	0.6171
75.01 – 150.00	29.8249	0.6545
150.01 - 250.00	78.9022	0.6901
250.01 -350.00	147.9120	0.7032
350.01 – 600.00	218.2297	0.7203
600.01 - 900.00	398.3097	0.7540
Más de 900	624.5558	0.7718

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	3.0767	0.0000
15.01 - 30.00	3.0767	0.1952
30.01 - 45.00	6.0002	0.2071
45.01 - 60.00	9.1033	0.2272
60.01 - 75.00	12.5072	0.3444
75.01 - 100 00	17.6674	0.4663
100.01 - 125.00	29.2922	0.5972

125.01 - 150.00	44.2345	0.6171
150.01 - 300.00	59.6498	0.6545
300.01 - 500.00	157.8044	0.6901
500.01 - 700.00	295.8240	0.7032
700.01 - 1200.00	436.4594	0.7203
1200.01 - 1800.00	796.6194	0.7540
Más de 1800	1249.1116	0.7718

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMIHÚMEDO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.9191
13 mm Uso Semihúmedo	10.3930
13 mm Uso Húmedo	16.1389

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.8381
13 mm Uso Semihúmedo	20.7860
13 mm Uso Húmedo	32.2778

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes.
Agencias de viaje.
Alquiler de equipo de cómputo e internet.
Alquiler de equipo para eventos.
Alquiler de motos y juegos infantiles.
Aluminio y vidrio.
Azulejos y pisos.
Barbería tipo A
Básculas y lonas.
Bazar.
Bodega.
Boutique.
Carpintería.
Cerrajería.
Colocación de uñas.
Consultorio dental tipo A.
Consultorio médico tipo A.
Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales.
Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes.
Despacho jurídico y contable (oficina).
Depósito de cerveza.
Distribuidores de telefonía celular (en general).
Dulcerías.

Estudios y artículos fotográficos.
Estética tipo A.
Expendio de pan (no amasijos).
Farmacia.
Farmacia veterinaria. (solo venta de medicamentos)
Ferreterías.
Forrajerías y alimentos.
Funerarias.
Herrerías.
Imprentas.
Jarcerías.
Joyerías y relojerías.
Librerías.
Lonja mercantil.
Manualidades.
Máquinas de video juego.
Materiales para construcción.
Maderería.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada.
Mueblerías.
Numismáticas.
Ópticas.
Papelerías.
Paqueterías.
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil.
Peluquerías.
Perfumerías y regalos.
Proyectos y construcciones (oficina).
Refaccionaria en general.
Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos.
Reparadoras de calzado.
Reparación de ropa (costura).
Reparación y venta de refacciones de motocicletas.
Rótulos y pinturas.
Sastrerías.
Servicio de fotocopiado.
Soldadura.
Sombrerería.
Taller de costura (confección de ropa).
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.
Taller de reparación de bicicletas.
Tapicería.
Tienda de ropa.
Tlapalerías.
Venta de artículos de piel.
Venta de artículos deportivos.
Venta de artículos naturistas y alimentos.
Venta de carros usados.
Venta de Flores (florería).
Venta de Frutas y legumbres.
Venta de helados y nieves (no elaboración).
Venta de maquinaria.
Venta de material eléctrico.
Venta de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Venta de productos agrícolas.
Venta de productos lácteos (cremería).
Vidrierías.
Vinatería.
Vulcanizadora, (Reparadora de llantas).
Zapaterías.

NIVELES DE CONSUMO SEMIHUMEDO:

Agencia automotriz.
Antojitos mexicanos.
Cocina económica.
Consultorios dentales tipo B.
Consultorios médicos tipo B.
Consultorios y estética veterinaria.
Distribución de carne.
Distribuidora – bodega de Frutas y legumbres.
Distribuidores de cervezas y refrescos.
Farmacia. (tienda de conveniencia).
Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.
Fonda.
Gimnasios
Jugos y licuados.
Loncherías.
Minisúper (tiendas de conveniencia).
Molino de chiles y nixtamal.
Oficinas administrativas (de 5 hasta 15 personas)
Oficinas de servicios fiscales.
Pizzerías y Hamburguesas.
Pollería y pescadería.
Rosticerías.
Salón de belleza (escuelas de belleza).
Taquerías.
Tintorería.
Torterías.
Tortillería.
Venta de productos de limpieza.

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos.
Almacén de cerveza en botella.
Amasijos de pan (elaboración de pan).
Auto lavado y engrasado.
Bancos (sucursales bancarias-IBM).
Bares, cantinas, pulquería y club nocturno (antros).
Billares.
Cafetería y fuentes de soda.
Carnicería.
Carnitas.
Centro de estudios tecnológicos.
Clínicas y hospitales. (de ser necesario cuantificar con medidor).
Club deportivo.
Comisionistas en fertilizantes.
Elaboración y Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Elaboración de helados y nieves.
Elaboración de pasteles y repostería.
Embotellamiento de agua. (purificadora)
Escuelas particulares (con matriculación no mayor a 100 alumnos).
Escuelas con matriculación mayor a 101 alumnos con alto consumo necesario cuantificar con medidor.
Escuelas de natación (sujeta a número de albercas, alumnos y dimensiones) de ser necesario cuantificar con medidor.
Estación de venta de gas LP (carburación automotriz).
Estacionamientos.
Fabricación de equipo de iluminación y audio.
Fabricación y distribución de conductores eléctricos.
Fabricación y venta de derivados de leche.
Fabricación y venta de licores.

Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines.
Fabricación distribución y exportación de calzado.
Gaseras.
Gasolineras y derivados.
Guarderías e instancia infantil.
Hoteles, moteles y posadas familiares.
Invernaderos.
Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido.
Lavandería.
Maquiladora de ropa y calzado.
Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento).
Oficinas administrativas (a partir de 16 personas)
Ranchos, granjas y establos.
Restaurantes, ostionerías y mariscos.
Salones de fiestas y espectáculos. (jardín de fiestas)
Sanitarios públicos y regaderas.
Templos y centros de culto.
Tienda de auto servicio.

No obstante, la clasificación anterior, el organismo determinará con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión dé agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales (red Municipal):

A). Uso doméstico:

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Derechos de conexión de agua sin material	26.4375

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES**
13	118.592
19	155.863
26	254.666
32	379.786
39	474.201
51	801.304
64	1194.705
75	1756.272

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Derechos de conexión de drenaje sin material	26.3096

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES**
Hasta 100	79.0608
Hasta 150	103.9123
Hasta 200	169.7676
Hasta 250	253.1993
Hasta 300	316.1347
Hasta 380	534.2014
Hasta 450	796.4724
Hasta 610	1170.8524

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Atizapán de Zaragoza**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5618	0.0000	0-15	5.1237	0.0000
7.51-15	2.5618	0.4714	15.01-30	5.1237	0.4714
15.01-22.5	6.4170	0.6619	30.01-45	12.8340	0.6619
22.51-30	11.4067	0.7044	45.01-60	22.8133	0.7044
30.01-37.5	16.7125	0.7619	60.01-75	33.4251	0.7619
37.51-50	22.4287	0.8522	75.01-100	44.8573	0.8522
50.01-62.5	33.1125	0.9522	100.01-125	66.2248	0.9522
62.51-75	45.0169	1.0595	125.01-150	90.0338	1.0595
75.01-150	58.2600	1.0989	150.01-300	116.5200	1.0989
150.01-250	140.6959	1.1892	300.01-500	281.3919	1.1892
250.01-350	261.2000	1.4107	500.01-700	522.3999	1.4107
350.01-600	404.0933	1.4206	700.01-1200	808.1867	1.4206
600.01-900	761.6024	1.5258	1200.01-1800	1523.2049	1.5258
900.01-1250	1219.3750	1.5563	1800.01-2500	2438.7500	1.5563
1250.01-2500	1773.8025	1.5874	2500.01-5000	3547.6049	1.5874
Más de 2500	3760.1775	1.6191	Más de 5000	7520.3549	1.6191

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	36.1059	Hasta 13	72.212053
Hasta 19	329.1826	Hasta 19	658.365115
Hasta 26	537.8471	Hasta 26	1075.694112
Hasta 38	884.1471	Hasta 38	1768.294198
Hasta 51	1697.1693	Hasta 51	3394.338423
Hasta 64	2530.3442	Hasta 64	5060.688371
Hasta 75	3717.5814	Hasta 75	7435.162714

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.92** veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.84** veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271

62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0.0000	0-15	0.5658	0.0000
7.51-15	0.3396	0.0625	15.01-30	0.6790	0.0625
15.01-22.5	0.8737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.5530	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5506	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1296	100.01-125	9.0162	0.1296
62.51-75	6.1289	0.1442	125.01-150	12.2576	0.1442
75.01-150	7.9318	0.1496	150.01-300	15.8637	0.1496
150.01-250	19.1552	0.1619	300.01-500	38.3103	0.1619
250.01-350	35.5612	0.1920	500.01-700	71.1224	0.1920
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.5330	0.1926
600.01-900	103.2196	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	165.2595	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	478.1491	0.2151
Más de 2500	507.9496	0.2194	Más de 5000	1015.8991	0.2194

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.01266	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0.0000	0-15	0.5658	0.0000
7.51-15	0.3396	0.0625	15.01-30	0.6790	0.0625
15.01-22.5	0.8737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.5530	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5506	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1296	100.01-125	9.0162	0.1296
62.51-75	6.1289	0.1442	125.01-150	12.2576	0.1442
75.01-150	7.9318	0.1496	150.01-300	15.8637	0.1496
150.01-250	19.1552	0.1619	300.01-500	38.3103	0.1619
250.01-350	35.5612	0.1920	500.01-700	71.1224	0.1920
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.5330	0.1926
600.01-900	103.2196	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	165.2595	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	478.1491	0.2151
Más de 2500	507.9496	0.2194	Más de 5000	1015.8991	0.2194

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.92** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **1.84** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **4** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **6** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **23.0428** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	**SECO**	4.0888
SEMIHÚMEDO	4.0881	**SEMIHÚMEDO**	8.1762
HÚMEDO	10.0551	**HÚMEDO**	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta
Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonolas
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de electrodomésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	Bodega
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	
Equipo de computo	Perfumería	

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de **20** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de **40** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua de potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Atlacomulco**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.73641	0.0000
7.51-15	0.73641	0.10086
15.01-22.5	1.49247	0.10644
22.51-30	2.29114	0.13311
30.01-37.5	3.28954	0.21239
37.51-50	4.88227	0.24234
50.01-62.5	7.91093	0.31871
62.51-75	11.89536	0.39848
75.01-150	16.87675	0.43279
150.01-250	49.33974	0.44067
250.01-350	93.40690	0.47280
350.01-600	140.68512	0.48043
Más de 600	260.80595	0.48286

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	1.47284	0.0000
15.01-30	1.47284	0.10086
30.01-45	2.98495	0.10644
45.01-60	4.58228	0.13311
60.01-75	6.57908	0.21239
75.01-100	9.76455	0.24234
100.01-125	15.82186	0.31871
125.01-150	23.79073	0.39848
150.01-300	33.75350	0.43279
300.01-500	98.67949	0.44067
500.01-700	186.81382	0.47280
700.01-1200	281.37024	0.48043
Más de 1200	521.61190	0.48286

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes.
Agencia de seguros.
Agencia de viajes.
Agencias de paquetería.
Agencias de publicidad.
Alfombras y accesorios.
Artículos de piel.
Artículos deportivos.
Artículos desechables para fiestas.
Azulejos y muebles para baño.
Bisutería.
Boutique de ropa.
Carbonería.
Carnicería.
Casas de decoración.
Cerería.
Cintas, discos accesorios y electrónica.
Compra y venta de desperdicio industrial.
Compra y venta de artesanías.
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar.
Compra y venta de equipos de sonido.

Compra y venta de madera y derivados.
Copias fotostáticas.
Cremería, salchichonería.
Cristales, vidriería y aluminios.
Depósito y expendio de refresco y cerveza.
Despacho contable.
Despacho jurídico.
Distribución de productos del campo.
Distribución y/o renovación de llantas.
Dulcería.
Escritorio público.
Expendio de artículos de papelería.
Farmacias y perfumerías.
Ferretería.
Funeraria.
Herrería.
Ingeniería eléctrica.
Joyería.
Juegos electrónicos.
Juguetería.
Librería.
Lotería.
Madererías.
Materias primas.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Mudanzas.
Óptica.
Papelería.
Peluquería.
Periódico y revistas.
Pintado de mantas y rótulos.
Podólogos.
Pronósticos deportivos.
Rectificación de discos y tambores.
Relojería.
Reparación de calzado.
Sex shop.
Taller de alineación y balanceo.
Tapicería.
Tienda naturista.
Tlapalería.
Venta de básculas.
Venta de cocinas industriales.
Venta de complementos alimenticios.
Venta de material eléctrico.
Venta de pintura.
Venta de ropa.
Venta de telas.
Venta de uniformes.
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios.
Ventas de blancos.
Videoclub.
Vinaterías.

B).- Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios.
Alquiler de silla y mesas.
Alquiler y venta de ropa de etiqueta.
Billares.
Boliche.

Cafetería.
Cancha de futbol rápido.
Clínica veterinaria.
Cocina económica.
Compra y venta de autos usados.
Compra y venta de forrajes.
Consultorio dental.
Consultorio médico.
Distribuidora de cervezas.
Estética.
Expendio de pan.
Florería.
Fonda.
Funeraria c/velatorio.
Iglesias y/o templos.
Imprenta.
Jugos y licuados.
Lonchería.
Lonja mercantil.
Minisúper.
Oficinas administrativas.
Peluquería.
Pisos y azulejos.
Pizzería.
Pollería.
Quiropráctico.
Recaudería.
Rectificación de maquinaria.
Rosticería.
Salón de belleza.
Taller auto eléctrico.
Taller de hojalatería y pintura.
Taller mecánico.
Taquería.
Tortería.
Tortillería.
Venta de carnes frías.
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas.
Venta de pollo muerto/pollería.
Veterinaria.

C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile.
Academia de música.
Academia de natación.
Antros y discoteca.
Auto lavado.
Auto-hotel.
Baños públicos.
Bares y cantinas.
Boliche.
Clínica.
Club deportivo.
Elaboración de helados y nieves.
Embotelladoras de agua.
Escuelas.
Escuelas particulares.
Estacionamiento.
Gimnasio.
Guardería.

Hoteles.
Invernaderos.
Lavandería.
Marisquería.
Moteles.
Purificación de agua.
Restaurante.
Salón de fiestas.
Sanitarios públicos.
Servicio de lavado y engrasado.
Sucursales bancarias.
Tienda de autoservicio.
Tintorería.
Transporte de carga.
Unidad administrativa.
Velatorios.
Venta de pescados y mariscos.

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Coacalco de Berriozábal**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.0339	0.0000
7.51-15	1.0339	0.1385
15.01-22.5	2.0728	0.1387
22.51-30	3.1134	0.1649
30.01-37.5	4.3506	0.2781
37.51-50	6.4368	0.3262

50.01-62.5	10.5149	0.4223
62.51-75	15.7945	0.5103
75.01-150	22.1739	0.5580
150.01-250	64.0217	0.5939
250.01-350	123.4164	0.6234
350.01-600	185.7590	0.6329
Más de 600	343.9963	0.6329

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	2.0676	0.0000
15.01-30	2.0676	0.1385
30.01-45	4.1458	0.1387
45.01-60	6.2269	0.1649
60.01-75	8.7013	0.2781
75.01-100	12.8735	0.3262
100.01-125	21.0298	0.4223
125.01-150	31.5891	0.5103
150.01-300	44.3479	0.5580
300.01-500	128.0432	0.5939
500.01-700	246.8328	0.6234
700.01-1200	371.5180	0.6329
Más de 1200	687.9926	0.6329

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros 10 días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1896
Interés Social y Popular	2.5124
Media	3.0444
Toma de 19 a 26 mm	50.8425

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.3793
Interés Social y Popular	5.0249
Media	6.0888
Toma de 19 a 26 mm	101.6851

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	3.2375	0.0000
7.51-15	3.2375	0.2343
15.01-22.5	4.9948	0.2421
22.51-30	6.8106	0.2558
30.01-37.5	8.7190	0.3869
37.51-50	11.6310	0.5250
50.01-62.5	18.1934	0.6574
62.51-75	26.4108	0.6895
75.01-150	33.5339	0.7273
150.01-250	88.2362	0.7611
250.01-350	164.3434	0.8436
350.01-600	248.7082	0.8436
600.01-900	459.6002	0.9022
Más de 900	713.2112	0.9489

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	6.4749	0.0000
15.01-30	6.4749	0.2343
30.01-45	9.9896	0.2421
45.01-60	13.6213	0.2558
60.01-75	17.4589	0.3869
75.01-100	23.2621	0.5250
100.01-125	36.3869	0.6574
125.01-150	52.8215	0.6895
150.01-300	67.0677	0.7273
300.01-500	176.4723	0.7611
500.01-700	328.6867	0.8436
700.01-1200	497.4163	0.8436
1200.01-1800	919.2403	0.9022
Más de 1800	1426.4224	0.9489

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	17.4279
HASTA 19	164.7375
HASTA 26	269.1620
HASTA 32	402.2406
HASTA 39	502.9786
HASTA 51	849.3372
HASTA 64	1266.2939
HASTA 75	1860.4518

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	34.8558
HASTA 19	329.4748
HASTA 26	538.3240
HASTA 32	804.4811
HASTA 39	1005.9573
HASTA 51	1698.6743
HASTA 64	2532.5877
HASTA 75	3720.9037

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. **Para uso doméstico:**

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **9.0051** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTES	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MERCERÍA Y BONETERÍA
ACEITES LUBRICANTES	CRISTALERÍA	MISCELANIA
AGENCIA DE SEGUROS	DECORACIÓN	MOFLES VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIA DE PAQUETERÍA	DESPACHO CONTABLE Y JURÍDICO	MUDANZAS Y TRANSPORTE
AGENCIA DE VIAJES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUEBLERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	ÓPTICA
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	DISTRIBUCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LLANTAS	PAPELERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	DULCERÍA	PAÑALES DESECHABLES
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PUBLICO	PELETERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AUTO ELÉCTRICO	FERRETERÍA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	FIBRA DE VIDRIO	REGALOS
BICICLETAS	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERÍA
BISUTERÍA	FUNERARIA	RENTA DE ROPA DE ETIQUETA
BONETERÍA	HERRERÍA COMPRA VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	IMPERMEABILIZANTES	RÓTULOS Y MANTAS
VENTA Y RENTA, DE EQUIPO DE COMPUTO	IMPRENTA	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	INMOBILIARIA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	JOYERÍA	SERIGRAFIA
COCINAS INTEGRALES	JUGETERIA	SEX SHOP
CORTINAS Y ALFOMBRAS	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	LONJA MERCANTIL	TALLER DE COSTURA
CARBONERÍA	LOTERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CERERÍA	MADERERÍA	TAPICERÍA
COMPRA VENTA DE ARTESANÍAS	MATERIAS PRIMAS	TELAS Y BLANCOS
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA Y DERIVADOS	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TIENDA NATURISTA
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	MATERIAL DE PLOMERÍA	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	CONSULTORIO DE PODOLOGÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	FLORERÍA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	MECÁNICA EN GENERAL	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
BARES Y CANTINAS	LONCHERÍA	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTÉTICA	GIMNASIO	GUARDERÍAS
FONDA	PIZZERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
13	142.4970
19	187.2993
26	306.0038
32	456.3722
39	569.8069
51	962.8707
64	1435.6019
75	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria después de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagaran mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVO	1.3313
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVO	2.6626
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1504	0.0000
7.51-15	1.1504	0.0296
15.01-22.5	1.2229	0.2491
22.51-30	3.0921	0.2505
30.01-37.5	4.9720	0.2729
37.51-50	7.0192	0.3485
50.01-62.5	11.3762	0.5147
62.51-75	17.8101	0.5443
75.01-150	24.6148	0.5681
150.01-250	67.2235	0.5977
250.01-350	127.0021	0.6274
350.01-600	189.7477	0.6527
600.01-900	352.9327	0.6823
Más de 900	557.6556	0.7121

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial medio	0.1786
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial medio	0.2022
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/ DÍA.
97.7394

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautitlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.2565	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
Más de 600.01	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	2.5131	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
Más de1200.01	434.9847	0.3621

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.0935	0.0000
7.51 - 15	2.0935	0.2816
15.01 –22.5	4.2029	0.2910
22.51 - 30	6.3825	0.3075
30.51 - 37.5	8.6856	0.4650
37.51 - 50	12.1685	0.6310
50.01 - 62.5	20.0496	0.7901
62.51 - 75	29.9184	0.8288
75.01 - 150	40.2694	0.8741
150.01 - 250	105.8200	0.9148
250.01 - 350	197.2859	0.9368
350.01 - 600	290.9515	0.9583
600.01 - 900	530.5045	1.0014
Más de 900.01	830.9070	1.0364

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	4.1870	0.0000
15.01 – 30	4.1870	0.2816
30.01 – 45	8.4111	0.2910
45.01 – 60	12.7758	0.3075
60.01 – 75	17.3875	0.4650
75.01 – 100	24.3623	0.6310
100.01 – 125	40.1360	0.7901
125.01 – 150	59.8903	0.8288
150.01 – 300	80.6103	0.8741
300.01 – 500	211.7334	0.9148
500.01 - 700	394.6934	0.9368
700.01 -1200	582.0410	0.9583
1200.01 -1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01	1661.9813	1.0364

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3280	0.0000
7.51 - 15	2.3280	0.3132
15.01 –22.5	4.6736	0.3236
22.51 - 30	7.0973	0.3419
30.51 - 37.5	9.6584	0.5171
37.51 - 50	13.5314	0.7017
50.01 - 62.5	22.2952	0.8786
62.51 - 75	33.2692	0.9216
75.01 - 150	44.7795	0.9720
150.01 - 250	117.6718	1.0172
250.01 - 350	219.3819	1.0417
350.01 - 600	323.5381	1.0656
600.01 - 900	589.9210	1.1135
Más de 900.01	923.9686	1.1524

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	4.6559	0.0000
15.01 – 30	4.6559	0.3132
30.01 – 45	9.3532	0.3236
45.01 – 60	14.2066	0.3419
60.01 – 75	19.3349	0.5171
75.01 – 100	27.0908	0.7017
100.01 – 125	44.6312	0.8786
125.01 – 150	66.5980	0.9216
150.01 – 300	89.6386	0.9720
300.01 – 500	235.4475	1.0172
500.01 - 700	438.8990	1.0417
700.01 -1200	647.2296	1.0656
1200.01 -1800	1180.0290	1.1135
Más de 1800.01	1848.1232	1.1524

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	66.3047
HASTA 19	150.5476
HASTA 26	245.8490
HASTA 32	403.7030
HASTA 39	505.1155
HASTA 51	857.578
HASTA 64	1295.5958
HASTA 75	1903.7799

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	132.6094
HASTA 19	301.0952
HASTA 26	491.6980
HASTA 32	807.4060
HASTA 39	1010.2311
HASTA 51	1715.156
HASTA 64	2591.1907
HASTA 75	3807.5589

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
Más de 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
Más de 1200.01	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más de 900.01	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más de 1800.01	189.4112	0.1078

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404

50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800.01	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota de **1.8** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	74.4293
Hasta 19	97.8306
Hasta 26	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	148.8585
Hasta 19	195.6612
Hasta 26	319.6662
Hasta 32	476.7472
Hasta 39	595.2471
Hasta 51	1005.859
Hasta 64	1499.6961
Hasta 75	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

26.0100

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100	49.62065
Hasta 150	65.22135
Hasta 200	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100	99.2413
Hasta 150	130.4427
Hasta 200	213.1138
Hasta 250	317.8299
Hasta 300	396.8294
Hasta 380	670.5745
Hasta 450	999.7986
Hasta 610	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 -60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cuautitlán Izcalli**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8468	0.0000
7.51	15	0.8468	0.1135
15.01	22.5	1.6979	0.1136
22.51	30	2.5502	0.1351
30.01	37.5	3.5636	0.2278
37.51	50	5.2723	0.2673
50.01	62.5	8.6127	0.3459
62.51	75	12.9371	0.4180
75.01	150	18.1624	0.4570
150.01	250	52.4394	0.4865
250.01	350	101.0889	0.5106
350.01	600	152.1530	0.5184
Más de 600		281.7634	0.5184

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.6936	0.0000
15.01	30	1.6936	0.1135
30.01	45	3.3957	0.1136
45.01	60	5.1004	0.1351
60.01	75	7.1271	0.2278
75.01	100	10.5446	0.2673
100.01	125	17.2253	0.3459
125.01	150	25.8742	0.4180
150.01	300	36.3248	0.4570
300.01	500	104.8787	0.4865
500.01	700	202.1778	0.5106
700.01	1200	304.3060	0.5184
Más de 1200		563.5267	0.5184

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.1045	0.0000
7.51	15	1.1045	0.1382
15.01	22.5	2.2146	0.1383
22.51	30	3.3263	0.1645
30.01	37.5	4.6481	0.2773
37.51	50	6.8769	0.3254
50.01	62.5	11.2339	0.4211
62.51	75	16.8745	0.5089
75.01	150	23.6901	0.5564
150.01	250	68.3992	0.5922
250.01	350	131.8551	0.6216
350.01	600	198.4604	0.6311
Más de 600		367.5174	0.6311

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2091	0.0000
15.01	30	2.2091	0.1382
30.01	45	4.4292	0.1383
45.01	60	6.6527	0.1645
60.01	75	9.2963	0.2773
75.01	100	13.7538	0.3254
100.01	125	22.4678	0.4211
125.01	150	33.7490	0.5089
150.01	300	47.3802	0.5564
300.01	500	136.7984	0.5922
500.01	700	263.7102	0.6216
700.01	1200	396.9209	0.6311
Más de 1200		735.0348	0.6311

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	3.3915
RESIDENCIAL MEDIO	11.3342
RESIDENCIAL ALTA	23.1187
19 MM HASTA 26 MM	76.6967

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	6.7830
RESIDENCIAL MEDIO	22.6684
RESIDENCIAL ALTO	46.2375
19 MM HASTA 26 MM	153.3934

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.5122	0.0000
7.51	15	2.5122	0.3380
15.01	22.5	5.0467	0.3492
22.51	30	7.6655	0.3690
30.01	37.5	10.4325	0.5580
37.51	50	14.6174	0.7572
50.01	62.5	24.1410	0.9482
62.51	75	35.9342	0.9945
75.01	150	48.3662	1.0490
150.01	250	127.0400	1.0977
250.01	350	236.8160	1.1241
350.01	600	349.2246	1.1499
600.01	900	636.7063	1.2017
Más de 900		997.1890	1.2437

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.0244	0.0000
15.01	30	5.0244	0.3380
30.01	45	10.0934	0.3492
45.01	60	15.3309	0.3690
60.01	75	20.8650	0.5580
75.01	100	29.2347	0.7572
100.01	125	48.2820	0.9482
125.01	150	71.8683	0.9945
150.01	300	96.7323	1.0490
300.01	500	254.0801	1.0977
500.01	700	473.6321	1.1241
700.01	1200	698.4492	1.1499
1200	1800	1273.4126	1.2017
Más de 1800		1994.3780	1.2437

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.8472	0.0000
7.51	15	2.8472	0.3830
15.01	22.5	5.7196	0.3958
22.51	30	8.6875	0.4182
30.01	37.5	11.8235	0.6324
37.51	50	16.5663	0.8582
50.01	62.5	27.3598	1.0746
62.51	75	40.7254	1.1271
75.01	150	54.8150	1.1888
150.01	250	143.9787	1.2441
250.01	350	268.3915	1.2740
350.01	600	395.7879	1.3032
600.01	900	721.6004	1.3619
Más de 900		1130.1475	1.4095

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.6943	0.0000
15.01	30	5.6943	0.3830
30.01	45	11.4391	0.3958
45.01	60	17.3750	0.4182
60.01	75	23.6470	0.6324
75.01	100	33.1327	0.8582
100.01	125	54.7196	1.0746
125.01	150	81.4507	1.1271
150.01	300	109.6299	1.1888
300.01	500	287.9574	1.2441
500.01	700	536.7830	1.2740
700.01	1200	791.5758	1.3032
1200.01	1800	1443.2009	1.3619
Más de 1800		2260.2950	1.4095

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
COMERCIAL DE 13	30.0774
INDUSTRIAL DE 13	45.7177
19	271.6548
26	443.6204
32	728.6470
39	911.4523
51	1547.4503
64	2337.8275
75	3435.2609
102	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
COMERCIAL DE 13	60.1547
INDUSTRIAL DE 13	91.4355
19	543.3097
26	887.2408
32	1457.2940
39	1822.9046
51	3094.9006
64	4675.6550
75	6870.5217
102	9674.1026

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
0.3715

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13	263.2038
19	346.5517
26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	185.8783
150	241.6419
200	480.7746
250	594.8111
300	808.4226
380	1254.6797
450	1858.7849
610	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **18.90** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³ /DIA
193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **El Oro**, México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango. El Mogote. Ejido Santiago Oxtempan. San Nicolás Tultenango. Agua Escondida. La Lomita.	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc. La Nopalera.	2.1235	4.2487

Zona Popular	Cabecera Municipal. Col. Francisco I. Madero. Monte Alto. Barrio la Estrellita, (Cerro Colorado). Col. Benito Juárez. Col. Aquiles Sedán. San Nicolás El Oro. Col. San Rafael. Presa Brockman. Col. la Esperanza. El Carmen. Lázaro Cárdenas.	2.6155	5.2331

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1414.0414
75	1099.4537	2198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Reparación de calzado
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Pizzería	Tortillería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Veterinaria
Lonchería	

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Rosticería
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Florería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Pollería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado se deberá efectuar un pago único de **7.397** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). Doméstico	40.551
B). No Doméstico Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). Doméstico	18.592
B). No Doméstico Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **20** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Huixquilucan**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
Más de 600.01		281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
Más de 1200.01		563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	1.2978	0.0000
7.51	15.00	1.2978	0.1739
15.01	22.50	2.6026	0.1742
22.51	30.00	3.9084	0.2073
30.01	37.50	5.4637	0.3489
37.51	50.00	8.0802	0.4106
50.01	62.50	13.2115	0.5319
62.51	75.00	19.8604	0.6435
75.01	150.00	27.9045	0.7032
150.01	250.00	74.2606	0.7487
250.01	350.00	150.1305	0.8243
350.01	600.00	226.0778	0.8369
Más de 600.01		418.2301	0.8369

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.5956	0.0000
15.01	30	2.5956	0.1739
30.01	45	5.2051	0.1742
45.01	60	7.8168	0.2073
60.01	75	10.9273	0.3489
75.01	100	16.1604	0.4106
100.01	125	26.4230	0.5319
125.01	150	39.7208	0.6435
150.01	300	55.8089	0.7032
300.01	500	148.5212	0.7487
500.01	700	300.2611	0.8243
700.01	1200	452.1556	0.8369
Más de 1200.01		836.4602	0.8369

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
Más de 600.01		481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
Más de 1200.01		963.6697	0.9384

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
Más de 900.01		830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148

500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01		1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
Más de 900.01		1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
Más de 1800.01		2188.5461	1.5714

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.7813
19	158.9344
26	251.9852
32	413.8858
39	517.7228
51	896.5619
64	1354.4906
75	1990.3216
102	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.5625
19	317.8689
26	503.9704
32	827.7716
39	1035.4456
51	1793.1238
64	2708.9813
75	3980.6431
102	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	35.4672
19	181.10475
26	347.2361
32	650.05555
39	1,064.4195
51	2,342.6039
64	4,593.5447
75	8,052.31075
102	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	70.9344
19	362.2095
26	694.4722
32	1,300.1111
39	2,128.8390
51	4,685.2078
64	9,187.0894
75	16,104.6215
102	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	207.1828
19	284.6888
26	465.1070
32	693.6565
39	866.0667
51	1463.5081
64	2182.0392
75	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	138.1219
150	189.7965
200	310.0713
250	462.4377
300	577.3856
380	975.6878
450	1454.6849
610	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Jilotepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
Más de 600.01	371.259548	0.60

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
Más de 600.01	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
Más de 600.01	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132

22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **12.4945** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100	95.33
	HASTA 150	125.29
	HASTA 200	204.70
	HASTA 250	305.30
	HASTA 300	381.19
	HASTA 380	644.12
	HASTA 450	960.36
	HASTA 610	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
Más de 600.01	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Lerma**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
Más de 600	274.15356	0.504696

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046
700.01-1200	296.141088	0.504696
Más de 1200	548.406468	0.504696

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944
RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
RESIDENCIAL MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254

75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886
Más de 900	743.923638	0.9282

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052
700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
Más de 1800	1487.99742	0.9282

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615
32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852
26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108
75	3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). **Cuota fija:** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429

50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **16%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761

150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **16%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3**
Agua en Bloque	0.2904

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
A) DOMÉSTICO	39.028
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.449
39	623.592
51	1053.757
64	1571.110
75	2309.610

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
A) DOMÉSTICO	26.018
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
100	103.967
150	136.654
200	223.262
250	332.965
300	415.726
380	702.507
450	1017.708
610	1539.740

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Metepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MÁS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MÁS DE 1200		508.0641	0.4628

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico, Cuota Fija para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I, Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Condominio Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas,

Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier, Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec, Barrio de Santa Cruz Ocotitlan.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecátl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles (El Hípico), Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés I y II, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles, Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde, Condominio Villas Casa Blanca, Residencial Don Ageo.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Residencial los Nogales, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Villas Amozoc, Condominio Rinconada Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Residencial Campestre del Valle Metepec, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas I, II y III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio Bosques de la Hacienda, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Condominio Valle San Pedro, Condominio Cygnus, Real de Santo Tomás, Condominio Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real I y II, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa

Cecilia, Condominio Habitacional San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto Condómino La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real de San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Conjunto Urbano Bonanza, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 947,969 pesos y menor o igual a 2,685,153 pesos), Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial las Torres IV, Hacienda Jaltepec, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascadas del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Bendera, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Conjunto Paseo San Salvador, Residencial La Asunción, Bosque de Sequoias, Cond. Vert. Res. Reserva San Juan, Condominio Residencial Arantza, Condominio Vertical Ankha, Gran Quinta Toluca, Gran Quinta Metepec, Lucianna Residencial Metepec, Moctezuma, Residencial San Joaquín, Residencial Cacaco, Residencial El Encanto, Residencial Real Altavista, Residencial San Ángel, Residencial San Isidro, Residencial Versalles, Residencial el Ciprés, Rincón de Metepec, Condominio Residencial Real De Acacias, Quintas San Diego, Residencial Madeira, Condominio Matías Residencial, Condominio Las Arboledas I y II (Casa Blanca), Condominio Maples Metepec, Condominio Árbol De La Vida, Quinta Bugambilias II, Residencial Villas el Durazno I.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio Residencial La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla I, Rinconada La Isla II, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol, Botaniko Residencial, Condominio SKY Tolouse, Residencial La Toscana, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos), Condominio el Batan.

RESIDENCIAL ALTA: Conjunto Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios con un valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Horizontal Normandía (San Salvador Tizatlalli), Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Conjunto Urbano Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, , Condominio el Rosario, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio, Alboreto Residencial, Aurika (Bo.San Miguel), Residencial La Magdalena I y II, La Venta Gran Quinta I y II, Residencial María, Residencial Strega, Ziranda Luxe Residence I y II, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Condominio Laureles Life Style, Goleta Conjunto Residencial, Residencial Antares, Cond Vert Entre Arboles San Miguelito Llano Grande, Condominio Maritage-Llano Grande, Residencial Fossalta, Condominio Residencial Amalfi Bosques De Metepec, Condominio Horizontal Residencial Santoveña, Vitalia Metepec I y II, Terranova High Living, Viena Residencial, Condominio Mallorca Lifestyle Lte 2.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
30	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería,

bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m^2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m^2, y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m^2, y cuente con más de 4 sanitarios)**.**

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 50 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Naucalpan de Juárez**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
Más de 600		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.4339	0.0000
10.01	15	1.4339	0.1434
15.01	30	2.1508	0.1568
30.01	45	4.5031	0.1817
45.01	60	7.2293	0.2239
60.01	75	10.5884	0.2819
75.01	100	14.8175	0.3030
100.01	125	22.3935	0.3822
125.01	150	31.9474	0.4771
150.01	300	43.8742	0.4569
300.01	500	112.4137	0.5229
500.01	700	216.9959	0.5489
700.01	1200	326.7686	0.5572
Más de 1200		605.3655	0.5795

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
Más de 600		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306
60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
Más de 1200		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
Más de 900		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
Más de 1800		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119

50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
Más de 900		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
Más de 1800		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
Más de 600		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
Más de 1200		778.6048	0.8667

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	62.4363
INDUSTRIAL DE 13	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13	5.3250
HASTA 19	349.5266
HASTA 26	576.8609
HASTA 32	863.5642
HASTA 39	1,077.7281
HASTA 51	1,816.9390
HASTA 64	2,715.0458
HASTA 75	3,986.2121
HASTA 102	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	124.8726
INDUSTRIAL DE 13	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13	10.6499
HASTA 19	699.0532
HASTA 26	1,153.7218
HASTA 32	1,727.1284
HASTA 39	2,155.4563
HASTA 51	3,633.8781
HASTA 64	5,430.0916
HASTA 75	7,972.4243
HASTA 102	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

T A R I F A

A). Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	147.3680
19	193.7978
26	316.6218
32	472.2068
39	589.5781
51	996.2795
64	1,485.4133
75	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

T A R I F A

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	98.2963
HASTA 150	129.2004
HASTA 200	211.0843
HASTA 250	314.8030
HASTA 300	393.0501
HASTA 380	664.1881
HASTA 450	990.2768
HASTA 610	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **22.5106** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521

RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Nicolás Romero**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7621	0.0000
7.51-15	0.7621	0.1022
15.01-22.5	1.5281	0.1023
22.51-30	2.2952	0.1216
30.01-37.5	3.2072	0.2050
37.51-50	4.7451	0.2405
50.01-62.5	7.7514	0.3113
62.51-75	11.6434	0.3762
75.01-150	16.3462	0.4113
150.01-250	47.1954	0.4378
250.01-350	90.9800	0.4595
350.01-600	136.9377	0.4666
Más de 600	253.5870	0.4666

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.5242	0.0000
15.01-30	1.5242	0.1022
30.01-45	3.0561	0.1023
45.01-60	4.5903	0.1216
60.01-75	6.4144	0.2050
75.01-100	9.4901	0.2405
100.01-125	15.5027	0.3113
125.01-150	23.2868	0.3762
150.01-300	32.6923	0.4113
300.01-500	94.3909	0.4378
500.01-700	181.9600	0.4595
700.01-1200	273.8754	0.4666
Más de 1200	507.1740	0.4666

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1576
Interés Social y Popular	2.3933
Media y Residencial	7.9081
Residencial Alta	23.9279
Toma de 19 a 26 mm	50.0971

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.3151
Interés Social y Popular	4.7866
Media y Residencial	15.8161
Residencial Alta	47.8558
Toma de 19 a 26 mm	100.1942

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.7334	0.0000
7.51-15	1.7334	0.2332
15.01-22.50	3.4822	0.2409
22.51-30	5.2892	0.2546
30.01-37.5	7.1984	0.3850
37.51-50	10.0860	0.5225
50.01-62.5	16.6163	0.6542
62.51-75	24.7946	0.6862
75.01-150	33.3726	0.7238
150.01-250	87.6576	0.7574
250.01-350	163.4031	0.7756
350.01-600	240.9650	0.7934
600.01-900	439.3273	0.8291
Más de 900	688.0602	0.8581

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.4668	0.0000
15.01-30	3.4668	0.2332
30.01-45	6.9644	0.2409
45.01-60	10.5783	0.2546
60.01-75	14.3969	0.3850
75.01-100	20.1719	0.5225
100.01-125	33.2326	0.6542
125.01-150	49.5891	0.6862
150.01-300	66.7453	0.7238
300.01-500	175.3152	0.7574
500.01-700	326.8061	0.7756
700.01-1200	481.9299	0.7934
1200.01- 1800	878.6547	0.8291
Más de 1800	1376.1205	0.8581

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.0669
19	131.5977
26	208.6437
32	342.6975
39	428.6745
51	742.3532
64	1121.5182
75	1647.9863

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	26.1338
19	263.1954
26	417.2875
32	685.3949
39	857.3490
51	1484.7065
64	2243.0365
75	3295.9725

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Tecámac**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.0935	0.0000
7.51 - 15.0	1.0935	0.1458
15.01 -22.5	2.1897	0.1729
22.51 - 30.0	3.4132	0.1939
30.01 - 37.5	4.7863	0.2934
37.51 - 50.0	6.6837	0.3352
50.01 - 62.5	10.8925	0.4461
62.51 - 75.0	16.4947	0.5585
75.01 - 150.0	23.5109	0.6077
150.01 - 250.0	69.1805	0.6191
250.01 - 350.0	131.3033	0.6655
350.01 - 600.0	198.1124	0.6773
Más de 600	367.8987	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.5234	0.0000
7.51 - 15.0	1.5234	0.1778
15.01 -22.5	2.9713	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 62.5	14.9084	0.2834
62.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4841	0.4740
Más de 600	303.4505	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.7410	0.0000
7.51 - 15.0	1.7410	0.2032

15.01 -22.5	3.1262	0.1881
22.51 - 30.0	4.8903	0.1984
30.01 - 37.5	6.8884	0.2106
37.51 - 50.0	9.6665	0.2443
50.01 - 62.5	15.8601	0.3015
62.51 - 75.0	24.1666	0.3683
75.01 - 150.0	34.5276	0.4543
150.01 - 250.0	92.6797	0.6125
250.01 - 350.0	175.7474	0.6980
350.01 - 600.0	264.8946	0.7542
Más de 600	491.4039	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 62.5	13.5659	0.6912
62.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8708	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
Más de 600	276.1255	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.1871	0.0000
15.01 - 30.0	2.1871	0.1458
30.01 - 45.0	4.3794	0.1729
45.01 - 60.0	6.8265	0.1939
60.01 - 75.0	9.5726	0.2934
75.01 - 100.0	13.3673	0.3352
100.01 - 125.0	21.7850	0.4461
125.01 -150.0	32.9894	0.5585
150.01 - 300.0	47.0218	0.6077
300.01 - 500.0	138.3611	0.6191
500.01 - 700.0	262.6065	0.6655
700.01 - 1200.0	396.2247	0.6773
Más de 1200	735.7974	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
Más de1200	606.9009	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.4820	0.0000
15.01 - 30.0	3.4820	0.2032
30.01 - 45.0	6.2524	0.1881
45.01 - 60.0	9.7806	0.1984
60.01 - 75.0	13.7767	0.2106
75.01 - 100.0	19.3330	0.2443
100.01 - 125.0	31.7201	0.3015
125.01 -150.0	48.3331	0.3683
150.01 - 300.0	69.0552	0.4543
300.01 - 500.0	185.3594	0.6125
500.01 - 700.0	351.4947	0.6980
700.01 - 1200.0	529.7891	0.7542
Más de1200	982.8077	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
Más de1200	552.2510	0.8659

Serán usuarios de tipo Mixto, las casas habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	0.8480
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
MIXTO	2.6819
MEDIA	2.8043
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	1.6960
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
MIXTO	5.3638
MEDIA	5.6085
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo con las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 62.5	15.5608	0.6369
62.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
Más de 900	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
Más de 1800	1320.6714	0.8128

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	7.8826
13 (semi húmedo)	8.4938
13 (húmedo)	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	15.7651
13 (semi húmedo)	16.9875
13 (húmedo)	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo, tales como:

ABARROTES	DISTRIBUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LLANTAS	RATIFICACIÓN DE MAQUINARIA
ACEITES LUBRICANTES	ELECTRÓNICA	RECAUDERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y ESPECTÁCULOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AGENCIAS DE VIAJES	ESCRITORIO PÚBLICO	RELOJERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DULCERÍA	VENTA DE LLANTAS
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	EXPENDIO DE PAN	ROPA DE ETIQUETA
ARTÍCULOS DE DESECHABLES PARA FIESTA	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRA DE VIDRIO	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	TALLER AUTO ELÉCTRICO
ARTÍCULOS IMPORTADOS	IMPERMEABILIZANTES	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPRENTA, COPIAS FOTOSTÁTICAS	TALLER DE BICICLETAS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	INMOBILIARIA	TALLER DE COSTURA
BISUTERÍA	INTERNET	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
BONETERÍA	JOYERÍA	TALLER DE HERRERÍA
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER DE MOTOCICLETAS
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	TALLER DE PLOMERÍA
CARPINTERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE TORNO
CASA DE DECORACIÓN	LONJA MERCANTIL	TAPICERÍA
CASETA TELEFÓNICA	MADERERÍA	TIENDA NATURISTA
CASIMIRES Y BLANCOS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	TRANSPORTES DE CARGA (OFICINA)
COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS	MERCERÍA	VENTA DE COCINAS INTEGRALES
COCINAS INTEGRALES	MISCELÁNEA	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO
CINTAS DE DISCOS Y ACCESORIOS	MOFLES	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES
COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	MUDANZAS Y TRANSPORTE	VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS
COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO	MUEBLERÍA	VENTA DE TELAS Y BLANCOS
COMPRA Y VENTA DE MADERA Y DERIVADOS	ÓPTICA	VENTA DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS
CORTINAS Y ALFOMBRAS	PALETERÍA	VENTA DE UNIFORMES
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	PAÑALES DESECHABLES	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS
CRISTALERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIOS	PAQUETERÍA	VIDEO CLUB
DEPÓSITO, EXPENDIO/VENTA DE REFRESCO Y CERVEZA	PERIÓDICOS Y REVISTAS	VIDRIERÍA Y ALUMINIO
DESPACHO CONTABLE	PERFUMERÍA Y REGALOS	VINATERÍAS
DESPACHO JURÍDICO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO	VULCANIZADORA
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y LOTERÍA	ZAPATERÍA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIOS Y ACCESORIOS	FUNERARIA CON VELATORIO	ROSTICERÍA
CAFETERÍA	JUGOS Y LICUADOS	SALÓN DE BELLEZA
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	IMPRENTA	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
CLÍNICA VETERINARIA	LONCHERÍA	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CONSULTORIO DENTAL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	TALLER MECÁNICO, MECÁNICA EN GENERAL
CONSULTORIO MÉDICO	PELUQUERÍA	TORTERÍA
ESTÉTICA	POLLERÍA	VETERINARIA
FLORERÍA	RECAUDERÍA	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	ESCUELAS Y ACADEMIAS	PIZZERÍA
ANTOJITOS MEXICANOS	ESTACIONAMIENTO	RESTAURANTE
AUTO HOTEL	ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	SALONES DE FIESTAS
AUTOLAVADOS	FONDA	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	GIMNASIO	
CARNICERÍA	GUARDERÍAS	TIENDA DE AUTOSERVICIO
CLÍNICA	HOTELES Y POSADAS	TINTORERÍA
CLÍNICA VETERINARIA	INVERNADEROS	TORTILLERÍA
CLUB DEPORTIVO		
COCINA ECONÓMICA	JUGOS Y LICUADOS	TRANSPORTE DE CARGA (BODEGA)
ELABORACIÓN DE HELADOS Y NIEVES	LAVANDERÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS Y OSTIONERÍA	
EMBOTELLADORAS DE AGUA	PANADERÍAS	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinticinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
MEDIA	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
MEDIA	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M^3/DIA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de **Tepotzotlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
Más de 1200.01		796.8075	0.7517

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.224187

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **11.10349** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129
26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	119.8601
Hasta 150	157.5438
Hasta 200	257.3910
Hasta 250	383.8632
Hasta 300	479.2759
Hasta 380	809.8952
Hasta 450	1207.5201
Hasta 610	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

25.5256

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
Más de 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **11%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **11%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01- 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
E MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.1799** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.3598** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **29.60** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinte veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M³/DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el Ejercicio Fiscal 2026 .

1.- Popular

2.- Residencial

3.- Comercial

4.- Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de **Toluca**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.-Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUALPOR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 – 9	0.7364	0.1720
9.01 – 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.1919
22.51 – 30	4.1060	0.2033
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 – 50	7.1737	0.2424
50.01 – 75	10.2037	0.3298
75.01 – 150	18.4479	0.4506
150.01 – 250	52.2445	0.4786
250.01 – 350	100.1093	0.5012
350.01 – 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.1919
45.01 – 60	8.2120	0.2033
60.01 – 75	11.0912	0.2171
75.01 – 100	14.3474	0.2424
100.01 – 150	20.4075	0.3298
150.01 – 300	36.8957	0.4506
300.01 – 500	104.4890	0.4786
500.01 – 700	200.2187	0.5012
700.01 – 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000
4.51 – 9	0.7732	0.1806
9.01 – 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2015
22.51 – 30	4.3113	0.2135
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 – 50	7.5324	0.2545
50.01 – 75	10.7139	0.3463
75.01 – 150	19.3703	0.4732
150.01 – 250	54.8567	0.5026
250.01 – 350	105.1148	0.5262
350.01 – 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2015
45.01 - 60	8.6226	0.2235
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

A) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0.0000
4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.3870
15.01 - 22.5	5.7096	0.4000
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.4450
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.8630
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009
600.01 - 900	501.6575	0.9849
Más de 900	797.1340	0.9849

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0.0000
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.3870
30.01 - 45	11.4192	0.4000
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.6050	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.4450
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.8630
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.3149	0.9849
Más de 1800	1,594.2680	0.9849

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0.0000
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064
15.01 - 22.5	5.9951	0.4200
22.51 - 30	9.1449	0.4330
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099
75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.5170	0.0000
9.01 - 18	3.5170	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.4200
45.01 - 60	18.2898	0.4330
60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1053.4807	1.0342
Más de 1800	1673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m^3 y 9 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	5.6071
B	13	9.7210
C	13	13.3226
D	19	158.5749
E	26	259.0926
F	32	387.1934
G	39	484.1626
H	51	817.5641
I	64	1218.9228
J	75	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMAEN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	11.2141
B	13	19.4420
C	13	26.6451
D	19	317.1498
E	26	518.1851
F	32	774.3867
G	39	968.3252
H	51	1635.1281
I	64	2437.8455
J	75	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 m^3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u Organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 – 50	2.9990	0.0890
50.01 – 75	4.1114	0.1543
75.01 – 150	7.9679	0.1655
150.01 – 250	20.3833	0.1726
250.01 – 350	37.6439	0.1764
350.01 – 600	55.2878	0.1802
600.01 – 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000
9.01 a 18	0.6699	0.0761
18.01 a 30	1.3550	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.7210	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764
700.01 a 1200	110.5755	0.1802
1200.01 a 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 – 9	0.4396	0.0999
9.01 – 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 – 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 – 50	3.9362	0.1168
50.01 – 75	5.3962	0.2025
75.01 – 150	10.4579	0.2173
150.01 – 250	26.7531	0.2266
250.01 – 350	49.4076	0.2316
350.01 – 600	72.5652	0.2365
600.01 – 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 – 9	0.3350	0.0761
9.01 – 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 – 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 – 50	2.9990	0.0890
50.01 – 75	4.1114	0.1543
75.01 – 150	7.9679	0.1655
150.01 – 250	20.3833	0.1726
250.01 – 350	37.6439	0.1764
350.01 – 600	55.2878	0.1802
600.01 – 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.6699	0.0000
9.01 – 18	0.6699	0.0761
18.01 – 30	1.3550	0.0774
30.01 – 45	2.2838	0.0800
45.01 – 60	3.4838	0.0825
60.01 – 75	4.7210	0.0851
75.01 – 100	5.9979	0.0890
100.01 – 150	8.2228	0.1543
150.01 – 300	15.9358	0.1655
300.01 – 500	40.7666	0.1726
500.01 – 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUALPOR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	148.859
19	195.661
26	319.666
32	476.747
39	595.247
51	1,005.859
64	1,499.696
75	2,204.628

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.450
39	623.592
51	1,053.757
64	1,571.110
75	2,309.611

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774
Residencial	27.25668

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	99.2414
150	130.4428
200	213.1139
250	317.8300
300	396.8294
380	670.5745
450	999.7987
610	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	103.9672
150	136.6543
200	223.2622
250	332.9647
300	415.7261
380	702.5066
450	1,047.4081
610	1,539.7404

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, establecidas en el artículo 130 fracción I inciso a), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, que se describen en las tarifas por cuota fija:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Interés Social y Popular “A”, Interés Social y Popular “B” e Interés Social y Popular “C”.

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Residencial Media “A”, Residencial Media “B”, Residencial Media “C”, Residencial Alta “A” y Residencial Alta “B”.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.

COMERCIAL. Son establecimientos o giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen o no agua como insumo o materia prima.

INDUSTRIAL. Son establecimientos de tipo industrial que en su proceso de producción o prestación de servicio utilizan agua como insumo o materia prima.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO CON CUOTA FIJA.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable con cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

I. USO DOMÉSTICO:

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con cuota fija, establecidas en el artículo 130 Fracción I inciso B), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas**: BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica**: EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN;** Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 "C" CUEXCONTITLAN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 "B" CUEXCONTITLAN;** Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y**; Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena

Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Otzacatipan6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO.**

Cabe señalar que, esta tarifa se aplicará a las casetas de vigilancia de los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados, ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO;** Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO;** Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO;** Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155 (condominio vertical) y CONDOMINIO SAN MIGUEL;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA**

(SANTA CRUZ); Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.;** Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN;** Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY;** Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUIZCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE;** Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR;** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA;** Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I);** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación Capultitlán 24 en su Unidad Territorial Básica (la Soledad): **CONJUNTO URBANO PRIVADA CUMBRES DEL NEVADO**; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUAEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec

Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS);** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV,V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA)Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta**: FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): **CONDOMINIO PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES);** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena)**COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO VICTORIA RESIDENCIAL;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO**

RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL DEL BOSQUE Y CIPRESES DE BELLAVISTA;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Toltepec 33, en su Unidades Territoriales Básicas**:** Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES;** Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN Y PASEO ARBOLEDA (SANTÍN IV);** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES;CONDOMINIO LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO I, CONDOMINIO TOPACIO II, CONDOMINIO TOPACIO III, CONDOMINIO TURQUESA I, CONDOMINIO TURQUESA II, CONDOMINIO TURQUESA III, CONDOMINIO ZAFIRO I, CONDOMINIO ZAFIRO II, CONDOMINIO ZAFIRO III, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A");** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA I, II y III, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I, II y III.**

5. RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 03 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES**: **RINCONADA DON DANIEL Y NIÑOS HEROES (PENSIONES);** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE;** Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus

Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **CONJUNTO PRIMAVERA;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

6. RESIDENCIAL MEDIA "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN:** Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

7. RESIDENCIAL ALTA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II.**

8. RESIDENCIAL ALTA "B" CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos, conjuntos urbanos o colonias de su ubicación, el Organismo en su calidad de autoridad fiscal, podrá reclasificarlas, considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el artículo 3, fracción LXXXIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el caso de la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso no doméstico con cuota fija, en sus usos comercial e industrial, establecidas en el Artículo 130 Fracción II inciso B), se atenderá a lo siguiente:

II. USO NO DOMÉSTICO:

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "A".

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “B”.

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “C”.

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.

5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.

6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.

7. DIÁMETRO DE TOMA DE 39 MILÍMETROS.

8. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.

9. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.

10. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Tultitlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	00000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
Más de 600	281.9345	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2315	0.0000
7.51-15	1.2315	0.1667
15.01-22.5	2.4373	0.2646
22.51-30	4.4219	0.3861
30.01-37.5	7.2879	0.5225
37.51-50	11.2884	0.5399
50.01-62.5	17.9665	0.5580
62.51-75	24.8728	0.5751
75.01-150	29.2330	0.6305
150.01-250	79.5148	0.6788
250.01-350	152.1855	0.7046
350.01-600	228.6664	0.7133
Más de 600	422.9017	0.7604

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	00000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
Más de 1200	563.8689	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4630	0.0000
15.01-30	2.4630	0.1667
30.01-45	4.8747	0.2646
45.01-60	8.8439	0.3861
60.01-75	14.5758	0.5225
75.01-100	22.5768	0.5399
100.01-125	35.9331	0.5580
125.01-150	49.3274	0.5751
150.01-300	58.4660	0.6305
300.01-500	159.0297	0.6788
500.01-700	304.3710	0.7046
700.01-1200	457.3329	0.7133
Más de 1200	845.8034	0.7604

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
VIVIENDA MEDIA	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
VIVIENDA MEDIA	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	111.6053

II. Para uso no domestico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	00000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
Más de 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	00000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
Más de 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	00000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
Más de 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	00000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
Más de 1800	1681.8111	1.0367

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.95** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas:

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de Bicicletas
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas:

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recaudería
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clínica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de hojalatería y pintura
Estética	Taller mecánico
Florería	Peluquería
Funeraria / velatorio	Pollería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Venta de carnes frías
Lonchería	Venta de hamburguesas
Lonja Mercantil	Venta de gas L.P.

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería
Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348

75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347

37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	**0.1544**

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.0804** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.1608** Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá de efectuar un pago único de **8.5803** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico	40.1481

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
VIVIENDA MEDIA	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
VIVIENDA MEDIA	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	00000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	00000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
Más de 1200	259.9082	0.2390

B). Para uso no doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5740
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán **18.18** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
VIVIENDA MEDIA	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
VIVIENDA MEDIA	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Valle de Bravo**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.7597055	0.0000
7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
15.01- 22.5	1.428892	0.14011192
22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
250.01 - 350	83.279432	0.4280172
350.01 - 600	118.942019	0.4302116
Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	1.519411	0.0000
15.01 – 30	1.519411	0.09238424
30.01 – 45	2.857784	0.14011192
45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
125.01 – 150	20.278155	0.33069608
150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
500.01 – 700	166.558864	0.4280172
700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	2.297315
Residencia media -2	6.0334395
Residencia media -1	8.502403
Residencial alta	25.526727
Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	4.59463
Residencia media -2	12.066879
Residencia media -1	17.004806
Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3827885	0.0000
7.51 - 15	1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
22.51 - 30	3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
37.51 - 50	7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
62.51 - 75	20.2282535	0.597024
75.01 - 150	27.6797185	0.649669
150.01 - 250	76.4102215	0.650302
250.01 - 350	141.7842985	0.662751
350.01 - 600	211.024898	0.66676
600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
Más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.765577	0.0000
15.01 - 30	2.765577	0.161098
30.01 - 45	5.201466	0.181143
45.01 - 60	7.918935	0.226825
60.01 - 75	11.337346	0.289808
75.01 - 100	15.703991	0.407863
100.01 - 125	25.932005	0.577823
125.01 - 150	40.456507	0.597024
150.01 - 300	55.359437	0.649669
300.01 - 500	152.820443	0.650302
500.01 - 700	283.568597	0.662751
700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
Más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.688** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **3.376** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343

II. Para uso no doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Zinacantepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	1.1666	0.0000
7.51-15.00	1.1666	0.1676
15.01-22.50	2.4240	0.1769
22.51-30.00	3.7509	0.2213
30.01-37.50	5.4108	0.3531
37.51-50.00	8.0592	0.4029
50.01-62.50	13.0959	0.5298
62.51-75.00	19.7198	0.6626
75.01-150.00	28.0021	0.7196
150.01-250.00	81.9702	0.7328
250.01-350.00	155.2383	0.7860
350.01-600.00	233.8476	0.7989
Más de 600	433.5546	0.8127

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	2.3332	0.0000
15.01-30.00	2.3332	0.1676
30.01-45.00	4.8480	0.1769
45.01-60.00	7.5019	0.2213
60.01-75.00	10.8216	0.3531
75.01-100.00	16.1184	0.4029
100.01-125.00	26.1917	0.5298
125.01-150.00	39.4395	0.6626
150.01-300.00	56.0042	0.7196
300.01-500.00	163.9404	0.7328
500.01-700.00	310.4767	0.7860
700.01-1,200.00	467.6953	0.7989
Más de 1200	867.1091	0.8127

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	3.4081
13	POPULAR	4.4542
13	RESIDENCIAL BAJA	7.0389
13	RESIDENCIAL MEDIA	11.1015

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	6.8162
13	POPULAR	8.9083
13	RESIDENCIAL BAJA	14.0777
13	RESIDENCIAL MEDIA	22.2030

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	2.7687	0.0000
7.51-15.00	2.7687	0.3799
15.01-22.50	5.6183	0.3874
22.51-30.00	8.5235	0.4271
30.01-37.50	11.7273	0.6486
37.51-50.00	16.5918	0.8794
50.01-62.50	27.5848	1.1226
62.51-75.00	41.6162	1.1596
75.01-150.00	56.1113	1.2249
150.01-250.00	147.9870	1.2920
250.01-350.00	277.1891	1.3020
350.01-600.00	407.3927	1.3434
600.01-900.00	541.7382	1.4062
Más de 900	743.2564	1.4322

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	5.5375	0.0000
15.01-30.00	5.5375	0.3799
30.01-45.00	11.2366	0.3874
45.01-60.00	17.0469	0.4271
60.01-75.00	23.4546	0.6486
75.01-100.00	33.1836	0.8794
100.01-125.00	55.1696	1.1226
125.01-150.00	83.2325	1.1596
150.01-300.00	112.2226	1.2249
300.01-500.00	295.9740	1.2920
500.01-700.00	554.3783	1.3020
700.01-1200.00	814.7855	1.3434
1200.01-1800.00	1,083.4764	1.4062
Más de 1800	1,486.5129	1.4322

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.6079
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.2612
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.5170
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.7782
13	ALTO CONSUMO A	16.3006
13	ALTO CONSUMO B	32.0122
13	ALTO CONSUMO C	46.1226
13	ALTO CONSUMO D	63.8155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	5.2158
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.5224
13	COMERCIAL HÚMEDO B	13.0341
13	COMERCIAL HÚMEDO C	19.5565
13	ALTO CONSUMO A	32.6012
13	ALTO CONSUMO B	64.0244
13	ALTO CONSUMO C	92.2452
13	ALTO CONSUMO D	127.6311

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 cm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
15 cm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.
2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Colonia Morelos, Irma Patricia de Reza, La Deportiva 1ra, 2da y 3ra Sección, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Bo. Santa Martha (Tecaxic), Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración, Praztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Privadas de la Hacienda, 23 de Octubre, Vistas Del Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda la Victoria, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo 'La Noria, Paseo La Gavia, El Potrero, Parques de la Hacienda, Bosques del Nevado, Virreyes, Localidad Barbabosa, Barbabosa 3ra sección, Las Haciendas, Ejidos de San Antonio Buena Vista, Ejidos de Santa Cruz Cuauhtenco, Ejidos de San Francisco Tlalcilalcalpan, Villas de Santa Martha, Paseo de los Sauces, Paseo de los Robles, Las Flores Residencial, Arboledas de Barbabosa, Francisco Márquez e Idílica Serratón, Idílica Alto Serratón I y II.

3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano Sándara, Conjunto Urbano San Valentín, Conjunto Urbano la Loma III, Condominio Idílica Reserva Serratón I, Conjunto Urbano Idílica Reserva Serratón II, Fraccionamiento la Concepción, Los Abetos, Finca Serratón, Condominio Canteras.
4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105. Villas de Guadalupe, La Herradura.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria, Rinconada de Tecaxic, Zamarrero.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Dulcería	Plomería
Aceites y lubricantes	Electrónica	Productos del campo
Agencia funeraria	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencias de publicidad	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de paquetería	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de viaje	Escritorio Público	Relojería
Alfombras y accesorios	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alquiler de mesas y sillas	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferretería	Reparación de maquinaria
Antenas parabólicas	Fibras de Vidrio	Sastrería
Artesanías	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artículos de limpieza	Herrería	Serigrafía
Artículos de piel	Impermeabilizantes	Sombrerería
Artículos deportivos	Imprenta	Talabartería
Artículos para el hogar	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para fiestas	Joyería	Taller alineación y balanceo
Auto eléctrico	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Azulejos y muebles de baño	Juguetería	Taller de electrodomésticos
Bancos	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bisutería	Lotería	Taller de plomería
Bodega	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bicicletas	Maderas y Derivados	Tapicería
Bonetería	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Boutique	Material de Plomería	Tlapalería
Carbonería y Derivados	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carpintería	Materias Primas	Torno y herramientas
Casas de decoración	Mercería	Uniformes
Casetas telefónicas	Minas de Grava y Arena	Video club
Casimires	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Cerrajería	Motocicletas	Vulcanizadora
Cocinas integrales	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Copias fotostáticas	Mueblería	
Ciber	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	

GIROS HUMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Barberia	Estacionamientos Públicos
Pizzería	Expendios de Petróleo	Pollería
Elaboración de Paletas Helados y Nieves	Mini Super	Snacks
Oficinas de 5 hasta 15 empleados	Bodega de 5 hasta 15 empleados	

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas Departamentales
Centros Cheleros	Lavanderías	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Discotecas	Moteles	Tintorerías
Escuelas Particulares	Restaurantes y Marisquerías	Ventas de Pescados y Mariscos
Expendio de Gasolina	Oficinas a partir de 16 empleados en adelante	Bodega a partir de 16 empleados en adelante

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis.

TERCERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2026
SIN INCREMENTO TARIFARIO
ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA U.M.A.

1. Acolman	8. Lerma	15. Toluca
2. Amecameca	9. Metepec	16. Tultitlán
3. Atizapán de Zaragoza	10. Naucalpan de Juárez	17. Valle de Bravo
4. Atlacomulco	11. Nicolás Romero	18. Zinacantepec

5. Cuautitlán Izcalli	12. Tecámac	
6. El Oro	13. Tepotzotlán	
7. Jilotepec	14. Tlalnepantla de Baz	

AJUSTE TARIFARIO	
19. Coacalco de Berriozábal	**Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.,** para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	Incremento del 4% al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.
20. Cuautitlán	**Sin incremento tarifario**, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	Desagregación de las tarifas diferentes previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para **usuarios no domésticos.** Al respecto, se establece para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**, lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%,** para dichos usuarios, respectivamente; respecto a la tarifa que actualmente pagan. Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.
21. Huixquilucan	**Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.,** para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	Incremento del 15% al artículo 130, fracción I, inciso A) (**Usuarios Doméstico Residencial Medio**) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable. Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. El ajuste impactará únicamente a **992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio**, quienes actualmente pagan una tarifa mínima de $373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán $445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional que se destinará a la inversión en obras.

CUARTO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, que no proponen alguna propuesta de tarifa diferente para los derechos de agua municipales; a realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

QUINTO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente Dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA PARA LOS DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES, DIFERENTES A LAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, el estudio y Dictamen de las iniciativas de Tarifas de Agua de los Derechos de Agua Municipales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por 21 Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

Destacamos que las iniciativas fueron integradas en términos del artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y apreciando que corresponden a propuestas sustentadas en el mismo ordenamiento jurídico, con base en la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresen la fundamentación, antecedentes, consideraciones y resolutivos correspondientes, así como el cuerpo normativo determinado por estas comisiones legislativas.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, sometieron a la aprobación de la “LXII” Legislatura, las iniciativas de Tarifas de Agua para los Derecho de Agua Municipales diferentes a las previstas en el citado Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las iniciativas mencionan que se sustentan en lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su parte aplicable, refiere que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Precisan que, de conformidad con los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, determinan como atribución de los Ayuntamientos de los Municipios proponer a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y otros ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Resaltan lo preceptuado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Ayuntamientos, en atención a sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Especificando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En este contexto y con apego al estudio desarrollado, quienes formamos las comisiones legislativas advertimos que los municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, ratifican las propuestas diferentes 2026, sin incremento tarifario, únicamente actualizan la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

De igual forma, apreciamos, en relación con ajustes tarifarios, que, el Municipio de Coacalco de Berriozábal fórmula propuesta sin **incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.,** para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como **incremento del 4%** al artículo 130, fracciones

I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

Por otra parte, el Municipio de Cuautitlán, propone un ajuste, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, propone **desagregar las tarifas diferentes** previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para **usuarios no domésticos.** Es decir, establecer para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**, lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%,** para dichos usuarios, respectivamente; respecto de la tarifa que actualmente pagan.

Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.

Cabe destacar que el Municipio de Huixquilucan propone un ajuste, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y un **incremento del 15%** al artículo 130, fracción I, inciso A) (Usuarios Doméstico Residencial Medio) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. Tal esquema favorece una prestación de servicios de agua más justa y equitativa, además de facilitar la asignación de usuarios a categorías que reflejen con mayor precisión sus condiciones particulares y necesidades reales.

RESIDENCIAL MEDIO		
USUARIOS	**2025**	**2026 (15%)**
992	$4,040,197.30	$4,817,412.84

El ajuste impactará únicamente a **992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio**, quienes actualmente pagan una tarifa mínima de $373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán $445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional cercano a setecientos mil pesos. Dichos recursos se destinarán a la inversión en obras en beneficio de los habitantes de Huixquilucan, fortaleciendo al Organismo para alcanzar la autosuficiencia financiera.

Es de resaltarse que los municipios proponentes seguirán aplicando para los artículos que no tengan aprobada una tarifa diferente, las previstas en los artículos 130 al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este orden, han integrado las iniciativas y las presentan a la consideración de la Legislatura.

Consecuentes con el procedimiento legislativo aplicable, quienes integramos las comisiones legislativas celebramos reunión de estudio el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, habiendo sido invitados a través de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, a las personas servidoras públicas representantes de la Secretaría del Agua del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, y del Instituto Hacendario del Estado de México.

La reunión de estudio se llevó a cabo en un marco de respeto al principio de la división de poderes y las personas servidoras públicas representantes realizaron una exposición general en relación con la integración y efectos de las propuestas de las iniciativas y quedaron a disposición para que, de requerirse alguna revisión en particular proporcionarían asesoría permanente y aclaración de los servidores públicos. De ser necesario se harían las adecuaciones procedentes y se discutirán y aprobarán en estas comisiones.

Agotado el estudio de las iniciativas y en la reunión de Dictamen correspondiente, las comisiones legislativas determinamos procedentes las propuestas, en atención a la fundamentación de los municipios, la metodología seguida en la integración de las iniciativas y las razones sobre su justificación y pertinencia.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en observancia de lo señalado en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que la facultan en todos los ramos de la administración del gobierno y para aprobar tarifas diferentes a las establecidas en el citado ordenamiento legal.

Resulta importante comentar que por disposición de la fracción XX del artículo 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión Técnica del Agua del Estado cuenta entre sus atribuciones con la de *"Proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios"*, ante ello, en 2017 desarrollo de manera coordinada con el Instituto Hacendario del Estado de México, el "Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México", precepto, que ha servido como soporte de la metodología para que los municipios del Estado de México que desean incrementar y/o mantener las tarifas diferentes establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, realicen el estudio tarifario técnico, observando en los principios de proporcionalidad, recuperación de costos, equidad, sustentabilidad, justicia, subsidiaridad y transparencia.

Por otra parte, y como se ha expresado en estudios anteriores, debido a la complejidad y detalle que demanda la elaboración este estudio tarifario, se ha conformado un grupo colegiado con el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), para asesorar y garantizar el cumplimiento de la Metodología.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la CTAEM cuenta con una atribución relevante, en cuanto a que *"El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas",* esto es, el asesoramiento a los Organismos Operadores y Municipios del Estado que deseen aplicar lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así, como lo hemos expresado en diversos estudios sobre la materia, es evidente que la CTAEM actúa como un órgano técnico de asesoramiento, que facilita las herramienta y el apoyo técnico que favorecen la clarificación de la información necesaria y el mejoramiento de la planificación y justificación de los incrementos solicitados, el cual, en afán de simplificar y mejorar el proceso, desarrolló dos herramientas que atienden lo estipulado en el Manual Metodológico, siendo un documento en Excel con toda la información necesaria para el diagnóstico del municipio, que está vinculado entre sí para la rápida obtención de los resultados y un documento en Word en el que se estipulan todos los apartados a desarrollar, en los cuales se debe incluir la interpretación de los resultados obtenidos del documento en Excel, además de incluir una serie de indicadores que facilitan la comprensión de la evolución de los municipios con respecto a su eficiencia física y comercial.

Sobre el particular y como se ha hecho cada año (desde 2019) mediante el "Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de Tarifas de Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios", los municipios se dividieron por región territorial, constituyéndose dos grupos, el primero con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México y el segundo con los de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, efectuándose 4 reuniones ordinarias y 2 extraordinarias, como a continuación se puntualiza:

Primera reunión Ordinaria: 03 de junio.

Segunda reunión Ordinaria: 02 y 03 de julio.

Tercera reunión Ordinaria: 13 y 14 de agosto.

Cuarta reunión Ordinaria: 17 y 18 de septiembre.

Primera reunión Extraordinaria: 06 de octubre.

Segunda reunión Extraordinaria: 17 de octubre.

Es oportuno, mencionar que la primera reunión ordinaria se desarrolló de manera presencial con la asistencia de representantes de la Secretaría del Agua del Estado de México, de la Comisión del Agua del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México y de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXII Legislatura del Estado de México, así como de representantes de 70 municipios del Estado.

En cuanto al resto de las reuniones, cada una se realizó a través de asesorías particularizadas en modalidad virtual, con el objeto de realizar un seguimiento puntual de inicio a fin de su proceso, el cual se efectuó a través de revisiones a sus metodologías vía correo electrónico, atención a dudas por llamadas telefónicas y algunas reuniones presenciales, las cuales se centraron en atender las problemáticas de los municipios con respecto a cumplimentar con la información requerida por el Manual metodológico.

En consecuencia, se proporcionó asesoría a 25 municipios, sin embargo, 4 municipios descartaron su proceso al no contar con toda la información solicitada por el Manual Metodológico y porque a través de las asesorías brindadas, comprendieron que su problema no radica en una tarifa insuficiente, sino a la falta de instrumentos y acciones operativas que limitan el actuar de sus instituciones.

Conforme a este ejercicio, se precisa lo siguiente:

18 de los **21** municipios que concluyeron su proceso no consideran modificación de la tarifa, de tal forma, presentan la solicitud de Ratificar su tarifa diferente vigente, publicada en el Decreto número 62 del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 27 de diciembre del año 2024.

Por ello, de autorizarse, las tarifas de los siguientes municipios sólo se verán afectadas **por el incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026**.

❖ Acolman
❖ Amecameca
❖ Atizapán de Zaragoza
❖ Atlacomulco
❖ Cuautitlán Izcalli
❖ El Oro
❖ Jilotepec
❖ Lerma
❖ Metepec
❖ Naucalpan de Juárez
❖ Nicolás Romero
❖ Tecámac
❖ Tepotzotlán
❖ Tlalnepantla de Baz
❖ Toluca
❖ Tultitlán
❖ Valle de Bravo
❖ Zinacantepec

Los tres municipios que si desean realizar ajuste y modificación a su tarifa son los siguientes:

❖ Coacalco de Berriozábal:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Incremento del 4%** al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

❖ Cuautitlán:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Desagregar las tarifas diferentes** previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para **usuarios no domésticos.** Es decir, establecer para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**, lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%,** para dichos usuarios, respectivamente; en relación con las tarifas que actualmente pagan.

  Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.

❖ Huixquilucan:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Incremento del 15%** al artículo 130, fracción I, inciso A) (Usuarios Doméstico Residencial Medio) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2026
SIN INCREMENTO TARIFARIO
ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA U.M.A.

1. Acolman	8. Lerma	15. Toluca
2. Amecameca	9. Metepec	16. Tultitlán
3. Atizapán de Zaragoza	10. Naucalpan de Juárez	17. Valle de Bravo
4. Atlacomulco	11. Nicolás Romero	18. Zinacantepec
5. Cuautitlán Izcalli	12. Tecámac	
6. El Oro	13. Tepotzotlán	
7. Jilotepec	14. Tlalnepantla de Baz	

AJUSTE TARIFARIO	
19. Coacalco de Berriozábal	**Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.,** para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	Incremento del 4% al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.
20. Cuautitlán	**Sin incremento tarifario**, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	Desagregación de las tarifas diferentes previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para **usuarios no domésticos.** Al respecto, se establece para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**, lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%,** para dichos usuarios, respectivamente; respecto a la tarifa que actualmente pagan. Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.
21. Huixquilucan	**Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.,** para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

	Incremento del 15% al artículo 130, fracción I, inciso A) (**Usuarios Doméstico Residencial Medio**) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable. Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. El ajuste impactará únicamente a **992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio**, quienes actualmente pagan una tarifa mínima de $373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán $445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional que se destinará a la inversión en obras.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, que no proponen alguna propuesta de tarifa diferente para los derechos de agua municipales; a realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente Dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Previa discusión y aprobación del Dictamen y Proyecto de Decreto, remítanse a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez			
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martín Zepeda Hernández			√
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Miriam Silva Mata	√		
Secretario Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Armando Navarrete López	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz			
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		